

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2.3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXX

Managua, D. N., Miércoles 10 de Noviembre de 1976

N° 256

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Autorízase Operación "Condeca Aguila VI" en Territorio Nacional 3401

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto de Protección Industrial a Firma "Cromados de Nicaragua, S. A." 3402

Decreto de Protección Industrial a Firma Industrial Cervecera, S. A. 3404

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Extiéndese Título de Licenciado en Contaduría Pública a Sr. José V. Lezama E. 3406

Extiéndese Título de Licenciada en Derecho a Sra. María del C. de Salgado 3406

MINISTERIO DE DEFENSA

Incorpórase a la G. N., a Sr. Gilberto Zepeda Chacón 3406

Incorpórase a la G. N., a Srta. Lastenia Symonette B. 3407

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Decreto de Protección Industrial a Firma Enrique y Alejandro Chamorro, S. A. 3407

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica 3408
Renovaciones de Marcas 3411
Nombre Comercial 3411
Traspaso de Marcas 3411

SECCION JUDICIAL

Remates 3412
Títulos Supletorios 3412
Donación de Solar Municipal 3412
Citación a Accionistas de Celulosica Subtiava, S. A. 3413
Citación a Accionistas de Compañía Interfinanciera Nicaragüense 3413
Solicítanse Reposición de Títulos Extra- viados Emitidos por SACSA 3413
Solicítase Reposición de Título "Certificado de Mutuo" Emitidos por FIA 3413
Decrétase Cancelación y Repónese Certificado de Compañía Apatlán, S. A. a Favor de Sr. Carlos Pérez E. 3413
Notificación a Herederos Ad-intestato de Sra. Octaviana T. de Guerrero Montalván 3413
Notificación Derecho Demanda Divorcio 3414
Sentencias de Divorcio 3414
Declaratorias de Herederos 3415
Citaciones de Procesados 3415
Indice de "La Gaceta" (Continúa) 3416
Indicador de "La Gaceta" 3416

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Autorízase Operación "Condeca Aguila VI" en Territorio Nacional

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

"Resolución N° 41

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Resuelven:

Unico: Concédese autorización para que contingentes de tropas y equipos de las

Fuerzas Armadas de los países miembros del Consejo de Defensa Centroamericana y del Comando Sur de los Estados Unidos de América, puedan operar en el espacio aéreo, territorio nacional y aguas jurisdiccionales de Nicaragua, el tiempo necesario para el planeamiento y ejecución de la Operación "CONDECA AGUILA VI", que tendrá lugar en el mes de Noviembre del año en curso.

Esta Resolución deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dada en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. — Managua, D. N., ocho de Noviembre de mil novecientos setenta y seis. — (f) *Cornelio H. Hueok*, Pre-

sidente. — (f) *Antonio Coronado Torres*, Secretario. — (f) *Fernando Zelkya Rojas*, Secretario.

Al Poder Ejecutivo. — Cámara del Senado. — Managua, D. N., nueve de Noviembre de mil novecientos setenta y seis. — (f) *Pablo Rener*, Presidente. — (f) *Ramiro Granera Padilla*, Secretario. — (f) *Alfredo Mendieta Gutiérrez*, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial, Managua, D. N., nueve de Noviembre de mil novecientos setenta y seis. — (f) *A. SOMOZA D.*, Presidente de la República. — (f) *Heberto Sánchez B.*, Coronel (PA), G.N., Ministro de Defensa".

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto de Protección Industrial a Firma "Cromados de Nicaragua, S. A."

Reg. No. 5211 — R/F 397320 — ₡ 448.00

Decreto No. 249

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma "CROMADOS DE NICARAGUA, S. A.", (CRONICSA), para que se clasifique y equipare su Planta Industrial que instalará en el kilómetro 5½ carretera Norte, la que se dedicará a la producción de muebles de metal tapizados con cualquier material, otros muebles de metal armados o desarmados, con o sin partes de otras materias incluso neveras que descansen en el suelo.

Segundo: El dictamen favorable de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial en el cual recomienda "Clasificar a la empresa solicitante como Industria Existente del Grupo "A", equiparada en todos los beneficios con su similar PRODUCTOS METALICOS STANDARD STEEL S. A.", protegida por Decreto N° 138 del 17 de Diciembre de 1974, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial N° 16 del 20 de Enero de 1975, de conformidad con los Artos. 4, 5, 7 y 17 del Convenio y el Decreto N° 1171, Artículo 2°".

Tercero: La Resolución N° 137-"C", dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 27 de Octubre de 1975, en la que se determina la clasificación y equiparación recomendada.

Cuarto: La comunicación escrita por me-

dio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que es procedente su clasificación de acuerdo con el Convenio.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, Artículos 5, 7 y 17 en la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, en lo que fuere aplicable; y en el Decreto Legislativo N° 1171, del 18 de Marzo de 1966, Artículo 2°.

Decreta:

Arto. 1°—Clasificar a la Firma "CROMADOS DE NICARAGUA, S. A." (CRONICSA), que se dedicará a la producción de muebles de metal tapizados con cualquier material, otros muebles de metal armados o desarmados, con o sin partes de otras materias incluso neveras que descansen en el suelo, como Industria Existente del Grupo "A" del Convenio, otorgándosele los siguientes beneficios fiscales, mediante aplicación de las disposiciones equiparativas pertinentes:

a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo:

Maquinaria y Equipo	F. Arancelaria
Rectificador de cte. 2.000 amp.	721-01-03
" " " 1.000 "	"
Filtro para solución de 1.500 galones	716-13-24
Pulidoras para metales de 10 HP.	715-01-00
8 calentadores de inver.	721-06-05-09
Termostatos para calentadores	721-01-05-09
Lijadores de chililli de 1½ HP.	721-12-04
Lijadores eléctricos manuales	"
Soldador de puntos	721-06-05-09
Prensa Hidráulica 5 HP.	715-02-00
Soldador de acetileno y oxígeno	721-06-05-09
Soldador eléctrico 200 AMP	"

b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares sobre la importación de la siguiente materia prima, productos semi-elaborados y envases:

Materias Primas	F. Arancelaria
Anodos de níquel	683-02-01
Anodos de cromo	689-02-00
Anodos de zinc	686-02-01
Anodos de plata	671-02-00

Materias Primas	F. Arancelaria
Anudos de cadmio	689-02-00
Anudos de bronce	689-02-00
Anudos de cobre	682-01-00
Prod. quim. sulfato de níquel .	511-09-22
Cloruro de níquel	"
Cianuro de plata	511-09-23
Cianuro de cobre	511-09-14
Cianuro de potasio	511-09-25
Cianuro de zinc	511-09-27
Cianuro de sodio	511-09-26
Acido crómico	511-09-15
Abrillant. especiales	552-03-02-09
Carborundun	522-03-03
Cemento frío	599-04-04
Disco de carborundun	552-03-03
Herrajes para muebles	699-18

- c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina;
- d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades;
- e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio.

Las exenciones previstas en los acápites: a), b), c), d) y e), tendrán duración de conformidad con lo estipulado en el Arto. 17 del Convenio, sólo por el período que falta para que terminen los beneficios correspondientes a la firma con la cual se le equipara y que se menciona en el Visto Segundo de este Decreto. Una vez finalizado el período en referencia y si este fuere menor que el señalado a Industria Existente, la Empresa podrá gozar de beneficios posteriores; pero sólo por el tiempo y naturaleza que falte para completar el plazo de los mismos.

Arto. 2º—Para los efectos de computar los plazos de las exoneraciones consignadas en el Artículo anterior se estará a lo dispuesto en los Artículos 18 y 19 del Convenio en lo que le fuera aplicable.

Arto. 3º—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y las Leyes Nacionales citadas, y especialmente a las siguientes:

- a) Iniciar las actividades de instalación de su Planta y concluir dichas instalaciones dentro de un plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha del presente Decreto;
- b) Invertir la suma de \$ 849.6 (Miles de Córdoba);
- c) Producir los Artículos que motivaron su clasificación con el propósito especial de concurrir también al mercado centroamericano;

- d) Utilizar por lo menos un 50% de materia prima nacional o centroamericana;
- e) El beneficiario está en la obligación de presentar sus declaraciones tributarias al Fisco de la República, de acuerdo al Artículo 20 de la Ley Tributaria Común, aunque estuviese exento del pago por medio de este Decreto;
- f) Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su clasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones;
- g) Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y/o Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y permitir las inspecciones que a juicio de dichos Ministerios, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la Empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para la instalación inicial de su Planta o para completar las instalaciones de éstas, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

Arto. 4º—Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Arto. 5º—Para gozar de los beneficios fiscales otorgados en el presente Decreto,

el beneficiario deberá presentar ante el Fisco o Hacienda Pública, los documentos accesorios a su declaración a que se refiere el Inciso e) del Artículo 3º anterior, que demuestren que ha cumplido con las obligaciones del Decreto, y el Fisco o Hacienda Pública constatarlo por medio del auditoriaje correspondiente, en caso de no comprobarse lo anterior a satisfacción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el beneficiario del Decreto quedará obligado al pago de los impuestos correspondientes.

Arto. 6º—El presente Decreto comenzará a regir a partir de su fecha y deberá publicarse por cuenta del interesado en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua Distrito Nacional, a los veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y seis. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) Rubén García B., Ministro de Hacienda y Crédito Público, por la Ley.

Decreto de Protección Industrial a Firma Industrial Cervecera, S. A.

Reg. No. 5083 — R/F 396407 — \$ 472.00

Decreto N° 251

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma INDUSTRIAL CERVECERA, S. A., para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de Acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se clasifique su Planta Industrial que instalará en la ciudad de Managua Km. 6½ Carretera Norte, la que se dedicará a la producción de cerveza de todo tipo.

Segundo: El dictamen emitido por la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial en sesión ordinaria celebrada a los veintiséis días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y seis, según Acta N° 262 de la misma fecha, por medio del que recomiendan: "Clasificar a la empresa solicitante como Industria del Grupo "C", según lo estipulado en los Artos. 4, 5, del Convenio, gozando de los beneficios conferidos en el Arto. 15".

Tercero: La Resolución N° 79-"C-1" dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio del 18 de Septiembre de 1976, en la que determina la clasificación recomendada.

Cuarto: La comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que es de interés general el establecimiento de plantas industriales que tiendan a satisfacer los requerimiento de la demanda nacional.

Que es procedente otorgar a esta Planta Protección Industrial en la forma recomendada por el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Que tanto su valor agregado como su efecto sobre el empleo será de positivo beneficio para el país.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, Artículos 4, 5 y 15 y en la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, en lo que fuere aplicable.

Decreta:

Arto. 1º—Clasificar a la firma INDUSTRIAL CERVECERA, S. A., que se dedicará a la producción de cerveza de todo tipo, como Industria del Grupo "C" del Convenio, otorgándosele los siguientes beneficios:

a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, durante tres años, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 19 del Convenio, sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo:

Maquinaria y Equipo	F. Arancelaria
Sala de cocimiento compuesta de cinco tanques con sus estructuras de soporte, tuberías, bombas, motores, controles y accesorios	699-21-02-682
.	02-03-716-01
.	02-721-01-02-09
Molinos de malta y arroz con sus motores, controles y accesorios	716-13-11
Romanas para malta y arroz con sus controles	716-13-10
Silos para malta y arroz	699-21-01
Sistema neumático completo para el manejo de malta y arroz	711-09-02
Tanque para agua caliente y fría	699-21-02
Enfriadores de mosto y controles	716-12-02-09
Enfriadores de agua y controles	716-12-02-01

<i>Maquinaria y Equipo</i>	<i>F. Arancelaria</i>
Enfriadores de cerveza y controles	716-12-02-09
Equipo para cuarto de levadura	721-01-05-09
Tanques para fermentación de cerveza con sus controles . .	699-21-02
Equipo para filtración y tratamiento de cerveza	716-13-24
Y Controles	721-01-05-09
Tanques para madurez de cerveza con sus controles . .	699-21-02
Sistema de recuperación de gas carbónico y compresores Y Controles	721-01-05-09
Tanque para CO ₂ líquido y controles	716-13-04-09
Sistema de glycol para enfriar agua	699-21-02- y 721-01-05-09
Sistema de refrigeración de amoníaco compuesto de compresores, condensadores evaporativos, difusores, controles, bombas, tuberías y accesorios	716-12-02-09
Sistema de aire comprimido compuesto de compresores, tuberías y controles	716-12-02-09
Bombas para agua, cerveza, mosto con sus tuberías . . .	716-13-04-09
Tanque para mosto caliente	699-21-02
Accesorios y mangueras . .	716-01-02
Sistema de carbonatación de cerveza	716-13-24
Lavadora de sifones	716-13-08
Llenadora de sifones	716-13-08
Calderas con sus controles y accesorios	711-01-00-01
Generadores eléctricos con sus motores y accesorios	721-01-01
Montacargas	716-03-02-09
Línea de embotellado compuesta por desempacadora, lavadora de botellas, llenadoras, pasteurizadoras, etiquetadoras, empacadoras, paletizadoras, transportadores de botellas y cajas, inspectores electrónicos, todos con sus controles y accesorios	716-13-08
Equipo de Laboratorios . . .	861-09-02
" " "	861-09-03
" " "	861-09-04
" " "	861-01-01
" " "	861-09-05
" " "	861-09-06
Materiales para cuartos refrigerados	716-12-02
Equipo para extinguir incendios	716-13-05-01

Arto. 2º—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de

acuerdo con el Convenio y las Leyes Nacionales citadas y especialmente a las siguientes:

- a) Iniciar las actividades de instalación de su Planta y concluir dichas instalaciones dentro de un plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha del presente Decreto;
- b) Invertir la suma de \$ 30.693 (Miles de Córdoba);
- c) Producir los Artículos que motivaron su clasificación con el propósito especial de concurrir también al mercado centroamericano;
- d) Utilizar por lo menos un 50% de materia prima nacional o centroamericana;
- e) El beneficiario está en la obligación de presentar sus declaraciones tributarias al Fisco de la República, de acuerdo al Artículo 20 de la Ley Tributaria Común, aunque estuviese exento del pago por medio de este Decreto;
- f) Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su clasificación, y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones;
- g) Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y/o Ministerio de Hacienda y Crédito Público y permitir las inspecciones que a juicio de dichos Ministerios, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la Empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Para el uso de las franquicias en la importación de los Artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para la instalación inicial de su Planta o para completar las instalaciones de ésta, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada

cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

Arto. 3º—Sujetar en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Arto. 4º—Para gozar de los beneficios fiscales, otorgados en el presente Decreto, el beneficiario deberá presentar ante el Fisco o Hacienda Pública, los documentos, accesorios a su declaración a que se refiere el Inciso e) del Artículo 3º anterior, que demuestren que ha cumplido con las obligaciones del Decreto y el Fisco o Hacienda Pública constatarlo por medio del auditoriaje correspondiente, en caso de no comprobarse lo anterior a satisfacción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el beneficiario del Decreto quedará obligado al pago de los impuestos correspondientes.

Arto. 5º—El presente Decreto comenzará a regir a partir de su fecha y deberá publicarse por cuenta del interesado en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y seis. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) Rubén García B., Ministro de Hacienda y C. P., por la Ley.

Ministerio de Educación Pública

Extiéndese Título de Licenciado en Contaduría Pública a Sr. José V. Lezama E.

Reg. No. 5348 — R/F 397578 — \$ 75.00
Nº 178—T.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
Considerando:

Que el Centro de Estudios Superiores, Universidad Privada Autónoma, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de Licenciado en Contaduría Pública, al señor José Vicente Lezama Espinoza, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los diez días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y seis.

Acuerda:

1.—Extenderle al señor José Vicente Lezama Espinoza, el Título de Licenciado

do en Contaduría Pública, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.

2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, D. N., veintiocho de Septiembre de mil novecientos setenta y seis. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — Helia María Robles Sobalvarro, Ministro de Educación Pública.

Extiéndese Título de Licenciada en Derecho a Sra. María del C. de Salgado

Reg. No. 5350 — R/F 397844 — \$ 75.00
Nº 222—T.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el Título de Licenciada en Derecho, a la Señora María del Carmen Areas de Salgado, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y seis.

Acuerda:

- 1.—Extenderle a la Señora María del Carmen Areas de Salgado, el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y reglamento del ramo.
- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

Comuníquese: Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, once de Octubre de mil novecientos setenta y seis. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — Helia María Robles Sobalvarro, Ministro de Educación Pública.

Ministerio de Defensa

Incorpórase a la G.N. a Sr. Gilberto Zepeda Chacón

"Nº 24—F.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y JEFE SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS

En uso de sus facultades, conforme el Arto. 193 Cn.,

Ordena:

Unico.—Efectivo con fecha 19 de Octubre de 1976, incorporar al Servicio de la Guardia Nacional de Nicaragua, al Señor Gilberto Zepeda Chacón con el rango de Sub-Teniente (PA-Inf.).

Comuníquese para su debido cumplimiento. — Managua, D. N., 26 de Octubre de 1976. — (f) A. SOMOZA D., General de División G. N., Presidente de la República y Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas. — El Ministro de Defensa, (f) *Heberto Sánchez B.*, Coronel (PA) G. N.”.

Incorpórase a la G. N. a
Srita. Lastenia Symonette B.

“Nº 25—F.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
Y JEFE SUPREMO DE LAS
FUERZAS ARMADAS

En uso de sus facultades, conforme el Arto. 193 Cn.,

Ordena:

Unico.—Efectivo con fecha 3 de Julio de 1976, incorporar al servicio de la Guardia Nacional de Nicaragua, a la Señorita Lastenia Socorro del Carmen Symonette Bloomfields, con el grado de Sub-Teniente (P-Enf.).

Comuníquese para su debido cumplimiento. — Managua, D. N., 26 de Octubre de 1976. — (f) A. SOMOZA D., General de División, G. N., Presidente de la República y Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas. — El Ministro de Defensa, (f) *Heberto Sánchez B.*, Coronel (PA) G. N.”.

Ministerio de Economía,
Industria y Comercio

Decreto de Protección Industrial a
Firma “Enrique y Alejandro
Chamorro, S. A.”

Reg. No. 5347 — R/F 398126 — \$ 356.00

Decreto Nº 226—MEIC

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Vista:

La exposición presentada ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, por la firma “ENRIQUE Y ALEJANDRO CHAMORRO, S. A.” la cual en síntesis se refiere al establecimiento de una planta localizada en la ciudad de Granada, Departamento de Granada, que se dedica a la producción de semilla de ajonjolí descortezada con el objeto de colocar el total de su producción en los mercados de fuera del

área; que por tal razón, solicita se le apliquen los beneficios establecidos en el Decreto No. 332 del 14 de Abril de 1972.

Considerando:

Que se trata de una empresa que utilizará un cien por ciento de materia prima nacional.

Que destinará el total de su producción para venderse en mercados de fuera del área centroamericana.

Por Tanto:

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 124 Cn. y el Decreto Nº 332 de las 4:30 p. m., del día 14 de Abril de 1972, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial No. 84 del 18 de Abril del citado año,

Decreta:

Primero: Otorgar a la firma “ENRIQUE Y ALEJANDRO CHAMORRO, S. A.” en relación a la instalación de la planta a que se ha hecho referencia en este mismo Decreto, las franquicias y privilegios siguientes:

a) La libre introducción por un período de diez (10) años de la maquinaria, repuestos y equipo necesarios para operación y ampliación de la planta; los cuales se describen a continuación:

Maquinaria y Equipo	F. Arancelaria
Básculas de pesaje de 800 libras	716-13-10
Básculas de plataforma de 800 libras	”
Granatarios	861-09-02
Monta carga	716-03-02
Medidores de humedad	861-09-04
Interruptores, conmutadores y distribuidores eléctricos	721-01-05
Tableros de control y otros	721-01-05-01
Transformadores eléctricos	721-01-04
Tela metálica (para secadoras)	699-05-02
Malla de metal (para secadoras)	699-05-03
Lámina de cobre (para secadoras, centrífugas y pulidora)	682-02-02
Bandas de transmisión	655-09-04
Fajas y correas de caucho (para poleas y máq. clasificads.)	629-09-01
Máquinas descascaradoras	716-13-11
Máquinas pulidoras	”
Máquinas lavadoras	”
Centrífugas y sus acc., como tambores perforados de metal	716-13-07
Turbinas para aireación y sus acc. (eléctricos)	716-12-01-09
Quemadores de diesel y sus acc. (eléctricos, como transformadores y boquillas)	716-13-06

<i>Maquinaria y Equipo</i>	<i>F. Arancelaria</i>
Motores eléctricos	721-01-02-09
Abanicos subcionadores	716-12-01-09
Poleas de varios canales y planas, lo mismo que sus accs.	716-15-02
Transportadores y sus accesorios (para elevadores)	716-03-03
Bombas de agua (para lavados de semilla)	716-01-02
Silos de almacenamiento	699-21-01
Máquinas de coser sacos	716-11-01-01
Ejes de transmisión de acero para centrifugas, lavadoras descascaradoras y otras . .	716-15-02
Máquinas clasificadoras (clasificación del ajonjolí por tamaño)	712-02-03
Máquinas sopladoras y limpiadoras	716-13-11
Medidores de gas y sus accesorios (para medir gas o bromuro de metilo en operación de fumigo)	861-09-05
Máquinas para pulir granos	716-13-11
Grapas para bandas planas y caucho	699-07-01-09
Chumaceras, balineras y otros para maquinaria	716-14-00
Ruedas, dentadas, para uso industrial	716-15-02
Reguladores de velocidad	"
Mangueras, picos y llaves (para lavar maquinarias usadas en descortezado)	655-09-03

- b) La libre introducción por un período de diez (10) años de la materia prima, productos semi-elaborados y envases siguientes:

<i>Materia Prima</i>	<i>F. Arancelaria</i>
Semilla de ajonjolí	221-09-00-05
Soda cáustica	511-03-00
Bromuro de Metilo	512-09-03-09
Bolsas de papel	642-01-01
Sacos de yute	656-01-00-01
Bolsas de plásticos mimbresadas para empaque de semilla	899-11-01

- c) La exoneración total de cualquier impuesto sobre bienes muebles e inmuebles necesarios para el establecimiento y operación de esta planta por ocho (8) años;
- d) La exoneración total por cinco (5) años de los impuestos sobre combustibles y lubricantes usados en el proceso, y la exoneración de un cincuenta por ciento por otros cinco (5) años de los mismos impuestos; y
- e) La exoneración total del impuesto sobre la renta que pueda generar esta planta por un período de diez (10) años.

El correspondiente plazo de las franquicias y privilegios comienza a contarse a partir de la fecha en que el gravamen se hubiera producido, de no haberse otorgado su exención.

Los planes de Arbitrios del Distrito Nacional, Municipios y Juntas Locales de Asistencia Social, no podrán gravar la operación y producción de la Planta, por tratarse de Artículos destinados a la exportación de fuera del área.

Segundo: Los beneficios quedan sujetos a las disposiciones de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, en sus Capítulos IV y VI, en lo que les fuere aplicable, con la salvedad de que para iniciar las actividades de producción de la Planta, los mismos beneficiarios gozan de un plazo no mayor de tres (3) meses. Asimismo, quedan obligados a someterse en lo que respecta a la introducción de materias primas y exportaciones de sus productos, al control que determine la Dirección General de Aduanas.

Tercero: La firma "ENRIQUE Y ALEJANDRO CHAMORRO, S. A." necesitará aprobación del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, para toda cesión, venta, traspaso, contrato de sesión permanente o temporal de la explotación de la Planta o cualquier otro contrato que implique el uso de las franquicias y exenciones a que se refiere este Decreto, por personas distintas a ella. La falta de la previa aprobación mencionada, será causa suficiente para la pérdida de todas las franquicias y exenciones otorgados.

Cuarto: Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, y que son las que actualmente rigen el status de la industria que destina el total de su producción a la exportación fuera del área centroamericana.

Quinto: Notifíquese a la firma "ENRIQUE Y ALEJANDRO CHAMORRO, S. A." el presente Decreto para los fines de su aceptación por escrito; y una vez aceptado, publíquese por cuenta de la interesada en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los tres días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y seis. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio.

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 5148 — B/U 360364 — Valor \$ 45.00
American Home Products Corporation, estado-

unidense, apoderado Franklin Caldera, solicita registro marca:

"M A R E O L"

Clase 5.

Opónganse.

Presentada: 29 Julio 1976.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 Agosto 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 5149 — B/U 348732 — Valor ₡ 45.00
The B. F. Goodrich Company, estadounidense, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca:

"B F G"

Clase 1.

Opónganse.

Presentada: 4 Agosto 1976.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 27 Agosto 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 5150 — B/U 348730 — Valor ₡ 45.00
The B. F. Goodrich Company, estadounidense, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca:

"B F G"

Clase 17.

Opónganse.

Presentada: 4 Agosto 1976.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 27 Agosto 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 5155 — B/U 359656 — Valor ₡ 45.00
Behringwerke Aktiengesellschaft, alemana, mediante apoderado, Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"R A P I G N O S T"

Clase 5.

Opóngase.

Presentada: Veintiocho Julio 1976.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 25 Agosto 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 5156 — B/U 35965 7— Valor ₡ 45.00
Behringwerke Aktiengesellschaft, alemana, mediante apoderado, Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"R A P I G N O S T"

Clase 1.

Opóngase.

Presentada: Veintiocho Julio 1976.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 25 Agosto 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 5192 — B/U 396798 — Valor ₡ 90.00
The Procter & Gamble Company, estadounidense, mediante apoderado, Dr. Mario Palma Ibarra, solicita registro marca fábrica:

"E C H O"

Clase 3.

Opóngase.

Presentada: Siete Octubre 1976.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 27 Octubre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 5193 — B/U 396799 — Valor ₡ 30.00
Eli Lilly and Company, estadounidense, me-

dante apoderado, Dr. Mario Palma Ibarra, solicita registro marca fábrica:

"K A M O R A N"

Clase 5.

Opóngase.

Presentada: Dieciocho Octubre 1976.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 27 Octubre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 5194 — B/U 396800 — Valor ₡ 90.00
The Procter & Gamble Company, estadounidense, mediante apoderado, Dr. Mario Palma Ibarra, solicita registro marca fábrica:

"T O P J O B"

Clase 3.

Opóngase.

Presentada: Siete Octubre 1976.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 26 Octubre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 5195 — B/U 397251 — Valor ₡ 90.00
The Procter & Gamble Company, estadounidense, mediante apoderado, Dr. Mario Palma Ibarra, solicita registro marca fábrica:

"A L W A Y S"

Clase 16.

Opóngase.

Presentada: Siete Octubre 1976.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 26 Octubre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 5196 — B/U 397253 — Valor ₡ 90.00
Eli Lilly and Company, estadounidense, mediante apoderado, Dr. Mario Palma Ibarra, solicita registro marca fábrica:

"L A S T I N G C R E A M L I P C O L O R"

Clase 3.

Opóngase.

Presentada: Quince Octubre 1976.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 26 Octubre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 5113 — B/U 360368 — Valor ₡ 45.00
Roussel-Uclaf, francesa, apoderado, Dr. Franklin Caldera solicita registro marca fábrica:

"P R O S T A M I C"

Clase 5.

Presentada: 24 Julio 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 13 Agosto 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 2

Reg. No. 5114 — B/U 360362 — Valor ₡ 45.00
MacDonald & Muir Limited, Escocesa, apoderado Franklin Caldera solicita registro marca:

"G L E N M O R A N G I E"

Clase 33.

Presentada: 26 Julio 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 5 Agosto 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 5115 — B/U 359655 — Valor ₡ 45.00
RCA Corporation, estadounidense, mediante apoderado, Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"X L - 1 0 0"

Clase 9.

Presentada: Veintiocho Julio 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 25 Agosto 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 5116 — R/F 348731 — Valor ₡ 45.00
Faberge, Incorporated, estadounidense, median-
te apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita re-
gistro marca fábrica:

"NMC-12"

Clase 3.

Presentada: 12 Agosto 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 26 Agosto 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 5117 — B/U 348726 — Valor ₡ 45.00
Syntex Corporation, panameña, apoderado, Dr.
Franklin Caldera solicita registro marca fábrica:

"S E C U E N T E X"

Clase 5.

Presentada: 12 Agosto 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 19 Agosto 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 5118 — B/U 348725 — Valor ₡ 45.00
Bristol-Myers Company, estadounidense, apode-
rado Dr. Franklin Caldera, solicita registro mar-
ca fábrica:

"Z I P I X"

Clase 5.

Presentada: 31 Julio 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 19 Agosto 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 5119 — B/U 348724 — Valor ₡ 45.00
Imperial Chemical Industries Limited, inglesa,
apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro
marca:

"N O L V A D E X"

Clase 5.

Presentada: 29 Julio 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 19 Agosto 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 5120 — B/U 348723 — Valor ₡ 45.00
Piper Aircraft Corporation, estadounidense,
apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro
marca fábrica:

"P I P E R"

Clase 12.

Presentada: 19 Junio 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 19 Agosto 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 5134 — B/U 332866 — Valor ₡ 45.00
Cartier, Incorporated, estadounidense, median-
te apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita re-
gistro marca fábrica:

"C A R T I E R"

Clase 2.

Presentada: 21 Julio 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 21 Agosto 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 5135 — B/U 332865 — Valor ₡ 45.00
Cartier, Incorporated, estadounidense, median-
te apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita re-
gistro marca fábrica:

"C A R T I E R"

Clase 28.

Presentada: 21 Julio 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 21 Agosto 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 5136 — B/U 332864 — Valor ₡ 45.00
Cartier, Incorporated, estadounidense, median-
te apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita re-
gistro marca fábrica:

"C A R T I E R"

Clase 33.

Presentada: 21 Julio 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 21 Agosto 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 5137 — B/U 332863 — Valor ₡ 45.00
Cartier, Incorporated, estadounidense, median-
te apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita re-
gistro marca fábrica:

"C A R T I E R"

Clase 26.

Presentada: 21 Julio 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 20 Julio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 5138 — B/U 332862 — Valor ₡ 45.00
Cartier, Incorporated, estadounidense, median-
te apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita re-
gistro marca servicio:

"C A R T I E R"

Clase 35.

Presentada: 21 Julio 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 20 Agosto 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 5139 — B/U 360369 — Valor ₡ 45.00
Hoechst Aktiengesellschaft, Alemana, median-
te apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita re-
gistro marca fábrica:

"H O S T A C R Y L"

Clase 1. Presentada: Treinta Julio 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 13 Agosto 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 2

Reg. No. 5140 — B/U 359664 — Valor ₡ 45.00
Hoechst Aktiengesellschaft, alemana, median-
te apoderado, Dr. Franklin Caldera, solicita re-
gistro marca fábrica:

"T O M I L O N"

Clase 5.

Presentada: Treinta Julio 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 25 Agosto 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 5141 — B/U 359663 — Valor ₡ 45.00
Hoechst Aktiengesellschaft, alemana, median-

te apoderado, Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"SERVITAL"

Clase 1.

Presentada: Treinta Julio 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25 Agosto 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 5142 — B/U 359662 — Valor ₡ 45.00
Hoechst Aktiengesellschaft, alemana, mediante apoderado, Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"HOSTASOL"

Clase 2.

Presentada: Veintinueve Julio 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25 Agosto 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 5143 — B/U 359661 — Valor ₡ 45.00
Hoechst Aktiengesellschaft, alemana, mediante apoderado, Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"HOSTAFLO N"

Clase 22.

Presentada: Treinta Julio 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25 Agosto 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 5097 — R/F 396541 — Valor ₡ 135.00
Ingenio Irella, Sociedad Anónima, nicaragüense, mediante apoderado, Miroslav Cuculiza Orna, Presidente de la misma, solicita registro marca fábrica:



Clase 30.

Presentada: Diecisiete Septiembre 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 28 Septiembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 3

Renovaciones de Marcas

Reg. No. 5283 — B/U 383547 — Valor ₡ 45.00
Colgate-Palmolive Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Alejandro Carrión, solicita Renovación marca fábrica:

"PROTEX"

No. 16,025

Clase 3.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 2 Octubre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 5282 — B/U 383544 — Valor ₡ 45.00
Colgate Palmolive Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Francisco Ortega González, solicita Renovación marca fábrica:

"ASEOL"

No. 16,014

Clase 3.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 7

Octubre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 1

Reg. No. 5235 — B/U 397426 — Valor ₡ 45.00
The Procter & Gamble Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Mario Palma Ibarra, solicita Renovación marca fábrica:

"S A F E G U A R D"

No. 16.061

Clase 3.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 30 Octubre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 1

Reg. No. 5236 — B/U 397425 — Valor ₡ 90.00
Avco Corporation, estadounidense, mediante apoderado Dr. Mario Palma Ibarra, solicita renovación marca fábrica:



No. 15,911

Clase 12.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 30 Octubre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 5234 — B/U 397427 — Valor ₡ 135.00
The Procter & Gamble Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Mario Palma Ibarra, solicita Renovación marca fábrica:



No. 16,010

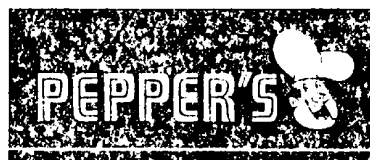
Clase 3.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 30 Octubre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Nombre Comercial

Reg. No. 5231 — R/F 397513 — Valor ₡ 135.00
Rodrigo Chamorro Mora, nicaragüense, personalmente solicita registro nombre comercial:



Para: Proteger y distinguir establecimiento dedicado a la preparación y expendio de alimentos y comidas variadas y preparación y expendio de bebidas de toda clase.

Presentada: Ocho Octubre 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 26 Octubre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Traspaso de Marcas

Reg. No. 5241 — R/F 397528 — Valor ₡ 45.00
Transcontinental Bus System Inc., estadouni-

dense, traspasó a la sociedad "Continental Trailways, Inc., estadounidense, marca fábrica: "CONTINENTAL TRAILWAYS" No. 14,161 Clase 41.

y marca de servicio:

"CONTINENTAL TRAILWAYS" No. 14,162

Para: *Distinguir servicios, Omnibús y carrocerías para omnibús o establecimiento para agencias viajes y material impreso, catálogos, folletos, tarjetas postales etc.*

Anotadas: Páginas 23 y 24, Tomo III de Resoluciones, fecha 26 de Octubre 1976.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 29 Octubre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 5310 — R/F 398052 — Valor ₡ 90.00

Once mañana quince de Noviembre en curso este Juzgado subastará automóvil MAZDA, Año; 1968; Chasis, SUA-43239; Motor, UB-333137; Modelo 1500; Color Rojo.

Base: Siete mil córdobas.

Oyense posturas.

Ejecuta: Crédito Automotriz S. A. contra Rosalbel Mercado vda. Serrano.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, cuatro Noviembre mil novecientos setentiséis. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito. — Rosa Delfina Cruz, Sria.

3 1

Reg. No. — 5275 R/F 316318 — Valor ₡ 90.00

Once de la mañana treinta Noviembre entrante subastará usufructo en terreno propio once manzanas lindante: Oriente, Antonio Pineda; Poniente, Celestino Rodríguez; Norte, Salvador Arauz; Sur, Dolores Pineda y Salvador Martínez; situado lugar "Quebrada Seca", jurisdicción San Isidro, con tres vacas paridas, dos bueyes y un toro.

Avalúo: Once mil ochocientos córdobas.

Ejecuta: Manuela Arteta a Ignacio Lira Ros-trán.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, Octubre treinta, mil novecientos setentiséis. — Carlos José Paredes Prieto. — Julio C. Mendoza, Srio.

3 1

Títulos Supletorios

Reg. No. 5256 — R/F 319287 — Valor ₡ 45.00

Alfonso Huete Aguilera, pide título urbano Ocotal: Norte, Plaza capilla; Sur, Juana Rosales: Oriente, Mucio Sanabria; Occidente, Roberto Mantford.

Opónganse.

Juzgado Local. Ocotal, veintisiete Octubre mil novecientos setentiséis. — José Liberato Jarquín, Srio.

3 1

Reg. No. 5257 — R/F 186114 — Valor ₡ 45.00

Hermida López, solicita supletorio urbano esta ciudad: Oriente, Florencia López; Poniente, herederos María Canda; Norte, calle, José Alejo Pavón; Sur, Pedro López.

Oponerse.

Juzgado Local. Niquinohomo, Septiembre 16 de 1976. — Arnulfo Gutiérrez C., Secretario.

3 1

Reg. No. 5258 — R/F 186113 — Valor ₡ 45.00

Eugenio López Montiel, solicita supletorio rústica esta jurisdicción: Oriente, Agatón López; Poniente, Camino, Lesbia Sandino; Norte, Aga-

tón López; Sur, José Sandino.

Oponerse legalmente.

Juzgado Local. Niquinohomo, Septiembre 17 de 1976. — Arnulfo Gutiérrez C., Secretario.

3 1

Reg. No. 5259 — R/F 375036 — Valor ₡ 45.00

Dolores Aguilar de Chavarria, solicita supletorio urbana San Gregorio: Oriente y Sur, José Manuel Aguilar; Norte, calle; Poniente, Patricio Rodríguez.

Oponerse.

Juzgado Local Civil, Diriamba, dos Octubre mil novecientos setentiséis. — Pedro J. Pérez, Juez Local.

3 1

Reg. No. 5260 — R/F 239772 — Valor ₡ 45.00

Salomé Cerda Alemán, solicita supletorio, rústica, linda: Oriente, Juan López; Poniente, Francisco Sánchez; Norte, Aurelio García; Sur, María Ruiz.

Opóngase.

Dado Juzgado Local. Masatepe, veintisiete Octubre mil novecientos setentiséis. — Anibal Gutiérrez, Secretario.

3 1

Reg. No. 5261 — R/F 319293 — Valor ₡ 45.00

Isabel Ruiz, pide supletorio urbana Ocotal, lindando: Norte, Blanca Zavala; Sur, Víctor Zelaya; Oriente, Francisca López; Occidente, Julio Aguilar.

Opónganse.

Juzgado Local, Ocotal, veintidós Octubre, mil novecientos setentiséis. — J. L. Jarquín C., Secretario.

3 1

Reg. No. 5263 — R/F 166083 — Valor ₡ 45.00

Juana Martínez de Ibarra, solicita título, Popoyapa: Oriente, Jorge Tijerino; Poniente, Norte, Sur, Asunción Briceño.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, quince Marzo mil novecientos setentiséis. — Gladys C. de Torres, Sria.

3 1

Reg. No. 5264 — R/F 346817 — Valor ₡ 45.00

Luisa Tercero de Bolaños, solicita título supletorio, lote rural, Comarca los Malacos, Granada.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito, Granada, veintisiete de Julio de mil novecientos setentiséis. — Alvaro Bermúdez, Srio.

3 1

Reg. No. 5254 — R/F 357092 — Valor ₡ 90.00

Humberto Sarria solicita supletorio rústico lindante: Norte, Josefa de Martínez; Sur, José del Carmen Ulloa; Este, Rosalío Velásquez; Oeste, Isabel Zapata.

Oponerse.

Juzgado Único Posoltega, uno Noviembre, mil novecientos setentiséis. — Guillermo Cano, Srio.

3 1

Reg. No. 5245 — R/F 397769 — Valor ₡ 45.00

Felipa Berroterán Gaitán, solicita supletorio casa este pueblo, lindante: Norte, Casa Municipal; Sur, Lago Cocibolca; Este, solar Suc. So-moza; Oeste, Lago Cocibolca.

Oponerse.

Juzgado Local, Morrito veinte Octubre, mil novecientos setentiséis. — Miguel A. Solano M., Srio.

3 1

Donación de Solar Municipal

Reg. No. 5279 — R/F 376304 — Valor ₡ 90.00

Mauricio Solórzano Gutiérrez, solicita donación

Municipal predio urbano, ubicado esta ciudad de doscientas cincuenticinco varas cuadradas, limitó así: Oriente, casa sucesión Alejandro Buitrago; Occidente, casa Felicitas viuda de Rivas; Norte, Solares Suc. Alejandro Buitrago e Iván Sequeira; Sur, Casa Jesús Mora.

Con derecho opóngase.

Alcaldía Municipal. Boaco, veintiuno Septiembre mil novecientos setentiséis. — Alodia Rocha de Incer, Sria.

3 1

CITACION A ACCIONISTAS DE CELULOSICA SUBTIAVA, S. A.

Reg. No. 5331 — B/U 397729 — Valor ₡ 45.00

El suscrito en su carácter de Presidente Provisional de la Sociedad "CELULOSICA SUBTIAVA, S. A.", por la presente cita a todos los accionistas para celebrar Sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas el día 22 de Noviembre del corriente año, en el Local de sus Oficinas en esta ciudad, en la cual se tratará de lo siguiente:

- I. Aprobar Solicitudes de Préstamos a Instituciones Financieras Internacionales.
- II. Informe del Presidente del Consejo de Directores.
- III. Forma y Condiciones de Ventas de las Acciones.
- IV. Asuntos varios.

Managua, D. N., 5 de Noviembre de 1976. — Noel Pallais Debayle, Presidente.

1

CITACION A ACCIONISTAS DE COMPAÑIA INTERFINANCIERA NICARAGUENSE

Reg. No. 5352 — R/F 398127 — Valor ₡ 45.00

Con instrucciones de la Junta Directiva de Compañía Interfinanciera Nicaragüense, cito a los accionistas de dicha institución financiera, para una Junta General de Accionistas Extraordinaria, que tendrá lugar a las cuatro y treinta minutos de la tarde del día 30 de Noviembre del corriente año, en el local de sus oficinas principales, situadas del Restaurante "Los Ranchos" media cuadra al occidente, con el objeto de conocer y discutir un proyecto de aumento de capital de tres millones de córdobas (₡3.000.000.00), y reformar las partes pertinentes de la Escritura de Constitución Social y los Estatutos, en su caso.

Managua, D. N., 5 de Noviembre de 1976. — Compañía Interfinanciera Nicaragüense, — E. S. Dudkiewicz, Secretario.

1

SOLICITANSE REPOSICION DE TITULOS EXTRAVIADOS EMITIDOS POR SACSA

Reg. No. 5238 — R/F 397530 — Valor ₡ 135.00

Se informa a solicitud de parte interesada, que el Título de acciones emitidas por "SACSA" se ha extraviado y que corresponde a la siguiente descripción: "Título No. 232 por 28,556 acciones emitido Octubre trece de mil novecientos setentidós". su titular solicita la reposición correspondiente. De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la primera publicación de este aviso, por este medio se efectuará la reposición, dejando sin valor los Títulos Originales objeto de la misma. — Daniel Bonilla, Secretario.

3 1

Reg. No. 5239 — R/F 397529 — Valor ₡ 135.00

Se informa a solicitud de parte interesada, que el título de acciones emitidas por "SACSA" se

ha extraviado y que corresponde a la siguiente descripción: "Título No. 0082 por una acción emitido Junio treinta de mil novecientos sesentinueve". Su titular solicita la reposición correspondiente. De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la primera publicación de este aviso, por este medio se efectuará la reposición, dejando sin valor los títulos originales objeto de la misma. — Daniel Bonilla, Secretario.

3 1

SOLICITASE REPOSICION DE TITULO "CERTIFICADO DE MUTUO EMITIDO POR FIA

Reg. No. 5232 — R/F 397283 — Valor ₡ 45.00
"FIA", avisa al público en general que se ha solicitado por extravío, reposición de Título "CERTIFICADO DE MUTUO", con la siguiente descripción:

Certificado de Mutuo	Plazo	Valor
B-1501	5 años	3,000.00
B-5117	6 meses	4,000.00

De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la primera publicación de este aviso, se efectuará la reposición, quedando sin valor el Título antes descrito.

Managua, 25 de Octubre de 1976. — Financiera Industrial Agropecuaria. — Alfredo Hurtado Ch., Gerente General.

1

DECRETASE CANCELACION Y REPONESE CERTIFICADO DE COMPAÑIA APATLAN, S. A. A FAVOR DE SR. CARLOS PEREZ E.

Reg. No. 5169 — R/F 396424 — Valor ₡ 135.00

Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, veintiuno Octubre mil novecientos setentiséis. Las nueve y diez minutos de la mañana.

Resuelve:

- 1o. Decrétase la cancelación Certificados Numerados 7 y 8, representativos el primero de nueve acciones y el segundo de una acción de la Compañía APATLAN, S. A. registradas a favor de Carlos Pérez Espinoza por causa destrucción motivada por terremoto 1972.
- 2o. Repónganse a nombre del Socio Carlos Pérez Espinoza, a su costa, por la sociedad referida dichos certificados, en mismos términos y condiciones de los perdidos.
- 3o. Publíquese Diario Oficial, "La Gaceta", e inscribese esta Resolución correspondiente Registro Mercantil. — Ildefonso Palma Martínez, Juez. — Tito Guardado, Secretario.

3 2

NOTIFICACION A HEREDEROS AB-INTESTATO DE SRA. OCTAVIANA T. DE GUERRERO MONTALVAN

Reg. No. 5251 — R/F 397566 — Valor ₡ 285.00

El suscrito Juez Inventariante de los bienes relictos de Doña Octaviana Terán de Guerrero Montalván y Secretario que autoriza, CERTIFICA, el auto de las cinco de las cinco y cinco minutos de la mañana del diez de Septiembre de mil novecientos setentiséis, el cual integra y literalmente dice así: Notaría Pública del Doctor Iván Zamora Baca. Juzgado Inventariante de los bienes relictos de Doña Octaviana Terán de Guerrero Montalván. Managua, Distrito Nacional, diez de Septiembre de mil novecientos setentiséis. Las cinco y cinco minutos de la ma-

hana. De conformidad a la solicitud que precede y de acuerdo a los artículos 690 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y 1257 y siguientes del Código Civil, Procédase a la Facción del Inventario Solemne de los bienes relictos de Doña Octaviana Terán de Guerrero Montalván, consistentes en bienes muebles e inmuebles, derechos, acciones, títulos valores, dinero en efectivo y otros. Nombro Secretario de actuaciones al Doctor Ramiro Zerón Blanco, mayor de edad, casado, Abogado y del domicilio de Managua, a quien se le hará saber para su aceptación y demás efectos legales. Señálase como Local del presente Juzgado Inventariante mis oficinas situadas en Altamira D/Este, número doscientos cuarentidós (242), Rotonda Madrid, en esta ciudad, así como todos los días y horas hábiles para actuar. Oficiese a los jueces Primero, Segundo y Tercero de Distrito para lo Civil de Managua haciéndole saber el inicio del presente Inventario Solemne. Cítanse a los siguientes herederos ab-intestato: Señor Roberto Terán Gurdianá Emelina Tercero de Debayle, María Lydia Tercero Terán de Sacasa, Oscar Danilo Barreto Terán; José Ernesto Terán Callejas, José María Terán Callejas, Orlando Terán Callejas, José Francisco Terán Callejas, sucesores de Jaime Terán Callejas, sucesores de Oscar Terán Callejas; Doña Nora Solano Terán de Quintana, Humberto Solano Terán; y Ronald Terán Blanco; a la Dirección General de Ingresos; al Señor Representante del Ministerio Público; a los socios de comercio si existieren, a los acreedores si los hubiere y a todos los interesados en el inventario para que concurran a su facción. Se les previene a los herederos o a sus representantes legales, al defensor de ausentes, si lo hubiere y al Representante del Ministerio Público en su caso, propongan el nombramiento de dos peritos tasadores, si no han podido convenir en uno solo, en el acto de la notificación del Auto notarial en que se ordene el nombramiento, bajo el apercibimiento de que si no llegan a algún acuerdo ésta Autoridad los o lo nombrará de oficio, según lo estipula la Ley. Se les previene a los citados para que en el acto de la notificación de este auto señalen casa conocida en esta ciudad para oír posteriores notificaciones. Prevéngase a todas las personas que estén en Posesión Material de los bienes relictos de Doña Octaviana Terán de Guerrero Montalván lo pongan a la Orden de esta Autoridad para todos los efectos de Ley. Siendo más de seis (6) los citados, además de notificar personalmente o por Cédula a los que se pueda. Publíquese este auto por vía de Notificación en el Diario Oficial "La Gaceta". Prevéngase a los acreedores que a partir de la Publicación en "La Gaceta", Diario Oficial, tienen treinta días para asistir a la confección del presente Inventario. — Iván Zamora Baca. Ante mí: Rafael Solís C. Hay dos sellos de notarios que dicen: Iván Zamora Baca, Abogado y Notario Público. República de Nicaragua-América Central y Rafael Solís Cerda, Abogado y Notario. República de Nicaragua, América Central. Es conforme con su Original con el cual fue debidamente cotejado. Y por la presente publicación por Vía de Notificación a todos los interesados en el Inventario Solemne de los bienes relictos de Doña Octaviana Terán de Guerrero Montalván se les hace saber que se ha dictado el Auto que procede y para todos los efectos legales quedan notificados por medio de la presente.

Managua, Distrito Nacional, cuatro de Octubre de mil novecientos setentiséis. — Dr. Iván Zamora Baca, Notario Público. — Dr. Ramiro Zerón Blanco, Notario Público Secretario.

1

Notificación Derecho Demanda Divorcio

Reg. No. 5369 — R/F 241118 — \$ 15.00

A Ud., Iván Santos Gómez, emplázasele, seis días de notificado, comparezca a derecho demanda divorcio, interpuesta Ena Gutiérrez Martínez, bajo apercibimientos legales.

Juzgado Civil Distrito Masaya, quince Octubre, mil novecientos setentiséis. — Carlos Martínez.

1

Sentencias de Divorcio

Reg. No. 5387 — R/F 398146 — \$ 15.00

Por sentencia 10:00 a. m. del 3 de Noviembre, 1976, declaróse disuelto el matrimonio de Dionisio Sevilla Boza e Irma Granados Blanco. Dictada Sala Civil. Corte Apelaciones. Masaya. — Arturo Elí Tablada Tijerino, Secretario.

1

Reg. No. 5242 — R/F 397662 — \$ 15.00

Por sentencia 12 meridianas del 28 de Octubre, 1976, declaróse disuelto el matrimonio de José Abraham González Gallo y Julieta del Carmen Díaz Mayorga. Dictada Sala Civil. Corte Apelaciones. Masaya. — Arturo Elí Tablada Tijerino, Secretario.

1

Reg. No. 5244 — R/F 397752 — \$ 15.00

Por sentencia 9:00 a. m., de 27 de Agosto, 1976, declaróse disuelto matrimonio de German Chamorro Selva, Liliana Gerardi de los Angeles Moreira. Sala Civil. Corte Apelaciones. Masaya. — Arturo Elí Tablada Tijerino, Secretario.

1

Reg. No. 5262 — R/F 401011 — \$ 15.00

Sala Civil. Corte Apelaciones. Estelí, en sentencia diez mañana, 20 Octubre, 1976, declaró disuelto matrimonio Fredergman Guevara Salazar y Cándida Rosa Reyes Larios, confirmando la de Juez a-quo. — Guillermo Sotomayor Ortega, Secretario.

1

Reg. No. 5308 — R/F 398010 — \$ 15.00

Por sentencia 11:00 a. m., de 3 de Noviembre, 1976, declaróse disuelto matrimonio de Jorge Alberto Rodríguez Villalta, María Auxiliadora Romero Avendaño. Sala Civil. Corte Apelaciones. Masaya. — Arturo Elí Tablada Tijerino, Secretario.

1

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 5202 — R/F 383501 — \$ 30.00

María Teresa y Francisco Gonzalo Estrada Montiel, solicitan ser declarados herederos sucesión de su madre Salvadora Montiel de Estrada.

Quien crea tener mejor o igual derecho, opóngase dentro término ocho días.

Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, veinticinco Octubre, mil novecientos setenta y seis. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito. — R. Barrios L., Secretario.

1

Reg. No. 5265 — R/F 346761 — \$ 15.00

Luisa Emilia López Zúñiga, solicita ser declarada heredera de Pedro López Muñoz. Patrimonio: Urbana en El Recreo, Di-
riomo.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veinticinco de Octubre, mil novecientos setenta y seis. — Alvaro Bermúdez, Secretario.

1

Reg. No. 5272 — R/F 241089 — \$ 30.00

Juana Obando viuda de Jaime, solicita declararse herederos difunto marido Antonio Jaime Ramírez, a sus hijos Fernando Antonio, (Guillermo Adán, Ernesto Encarnación, José Antonio, Luis Adán, Matilde Adán, Luis Antonio, Anselmo, Alberto José y Juana del Socorro Jaime Obando y a Aura Ramírez Jaime.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, Agosto seis, setentiséis. — Helmore Miranda, Secretario.

1

Reg. No. 5386 — R/F 398417 — \$ 15.00

Inocente, Julio, María Engracia Delgado López, solicitan se declaren herederos bienes dejados por su padre José Dolores Delgado Pérez.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, treinta Octubre de mil novecientos setenta y seis. — Alvaro Bermúdez, Srio.

1

Reg. No. 5389 — R/F 357117 — \$ 15.00

Patricia Quezada Reyes, hermanos y madre, solicita decláreseles herederos de bie-

nes, derechos, acciones, dejara Leocadio Quezada Hernández.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, cuatro Noviembre, mil novecientos setentiséis. — Ríder Castillo, Srio.

1

Citaciones de Procesados

Reg. No. 174

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado Manuel de Jesús Gutiérrez Salinas, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue, por ser autor del delito de Lesiones Dolosas en la persona de la señora Martha Lorena García González, de dieciocho años de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio; bajo los apercibimientos de elevar la causa a Plenario y declararlo rebelde y nombrarle Defensor de Oficio esta autoridad, si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los delincuentes y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, ocho de Octubre de mil novecientos setenta y seis. — H. Osorno Fonseca. — M. N. Velásquez, Sria.

Es conforme con su original. Estelí, veintiséis de Octubre de mil novecientos setenta y seis. — M. Nelly Velásquez, Secretaria.

1

Reg. No. 175

Por segunda vez, cítase y emplázase al procesado Jesús Méndez Jiménez, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de San Buena Ventura, para que en el término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de Lesiones en José Angel Valle López, de calidades ignoradas; bajo apercibimientos de someter la causa a Jurado y de que las sentencias que se dicten en su contra surtan los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obliga-

ción que tienen de capturarlo y la de los ciudadanos la de denunciar el lugar donde se encuentre u oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen de Boaco, a los veintiocho días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y seis. — Josefa Oliva G., Srja.

Es conforme: Josefa Oliva G., Secretaria.

1

Reg. No. 176

Por primera vez, cito y emplazo a Luis Hernández, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por Asesinato, cometido en la persona de Justo Hernández Olivas, conocido en autos como Justo Hernández Silva, de generales ignoradas en las presentes diligencias; bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle Defensor de Oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y seis. — Genaro Matute Arrieta. — Jorge Marcelo Chévez, Srío.

Es conforme con su original del que fue debidamente cotejado. León veinticinco de Octubre de mil novecientos setenta y seis. — Jorge Marcelo Chévez, Srío.

1

Reg. No. 177

Por segunda y última vez, cito y emplazo a Edmundo Cisneros Cabrera, de generales ignoradas en las presentes diligencias, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por Homicidio Doloso, cometido en la persona de Benito Mercado Salinas, quien

fuera de diecinueve años de edad, Odontólogo, soltero y de este domicilio; bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que contra él recaiga, surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los dieciocho días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y seis. — Genaro Matute Arrieta. — Jorge Chévez, Srío.

Es conforme con su original del que fue debidamente cotejado. León, veinticinco de Octubre de mil novecientos setenta y seis. — Jorge Chévez, Srío.

1

Reg. No. 178

Por segunda vez, cítase y emplázase al procesado Germán Briones Martínez o Germán Arteta Briones, mayor de edad, soltero, agricultor y residente en el valle Las Labranzas de Moropotente, de esta jurisdicción, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito, a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de Homicidio Doloso, cometido en la persona de Modesto Chavarria Velásquez, de veinte años de edad, soltero, agricultor y residente en el valle La Meza de Moropotente de esta jurisdicción; bajo los apercibimientos de someter la presente causa al conocimiento del Tribunal de Jurados, los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. — H. Osorno Fonseca. — Elvia L. de Arróliga, Sria.

Es conforme. Estelí, cuatro de Noviembre de mil novecientos setenta y seis. — Elvia L. de Arróliga, Secretaria.

1

INDICE e INDICADOR de "La Gaceta": Se publican los días Lunes;
Indice va como Suplemento.